



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1081

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida la Historia de atención y visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por el Director Regional del ICBF del Valle del Cauca, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, respecto del seguimiento de la medida para definir la situación del niño SAMUEL CARDONA, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098/06, respecto del menor de edad SAMUEL CARDONA.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00am) del nueve (9) de diciembre** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictara el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra la Defensora de Familia del ICBF.

CUARTO: CORRASE traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente proveído al señor FANOR ENRIQUE QUIÑONEZ, en calidad de progenitor del menor de edad SAMUEL CARDONA. Comuníquese por el medio más expedito.

SEXTO: ORDENESE visita domiciliaria por parte de la por la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar del señor FANOR ENRIQUE QUIÑONEZ, a fin de establecer las condiciones sociales y familiares en que vive, y garantías ofrece el entorno familiar para el niño SAMUEL CARDONA.

SEPTIMO: OFICIESE a la EPS COOSALUD para que certifiquen la vinculación del menor y remitan información acerca de la atención en salud que le ha brindado a SAMUEL CARDONA durante el último año.

OCTAVO: SOLICITESE al señor FANOR ENRIQUE QUIÑONEZ que dentro del término de dos (2) días, informe los datos tendientes a la ubicación de la señora YURI CARDONA ANDRADE madre del menor.

NOVENO: OFICIAR a la INSTITUCION CASITA DE BELEN a fin de remitan información respecto de la vinculación del niño, las personas autorizadas para visitarlo, la frecuencia con que estas lo visitan y remitir copia de las últimas valoraciones y tratamientos realizados.

DECIMO: OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO a fin de que informen al Despacho si el señor FANOR ENRIQUE QUIÑONEZ a asistido al curso pedagógico al cual fuera remitido.

DECIMOPRIMERO: OFICIAR a la NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI a fin de que remitan el registro civil de nacimiento del niño Samuel Cardona, con la respectiva corrección solicitada por el ICBF.

DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a322cd14a8599b7314fc19bee33af3b9cd60fe5a3b7d70040f4e750bafa3cf9b
Documento generado en 27/10/2021 11:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>